

**EXPTE N°: 471/2023**

**EX-2023-00059357- -HCDCAT-DPTP**

**INICIADOR: DIPUTADO TIAGO PUENTE.**

**FUNDAMENTOS:**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto generar un mayor nivel de transparencia, trazabilidad, descentralización y eficiencia en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios del Estado mediante la incorporación de blockchain.

Esta tecnología representa una enorme oportunidad para revolucionar la forma en la que los Estados implementan y administran sus políticas públicas ya que abre el camino hacia la construcción de gobiernos cada vez más descentralizados, democráticos y con mayor participación ciudadana.

En un momento en el que la desconexión entre los políticos y las personas parece ser cada vez más profunda y donde los argentinos desconfían de la capacidad e integridad de la dirigencia política, esta red propone una dinámica totalmente disruptiva que podría colaborar en la restauración de la confianza entre los gobiernos y la sociedad civil.

Por su versatilidad, la tecnología blockchain se presenta como una forma superadora de implementar soluciones simples a problemas complejos, en base a 4 principios fundamentales:

- 1) **Seguridad**: la red posee un fuerte cifrado y es prácticamente imposible modificar y/o hackear las copias de un registro.
- 2) **Transparencia**: la red muestra los intercambios y transacciones de manera abierta y clara por lo que, al tratarse de información accesible, cualquier persona puede auditar las operaciones en forma segura, fácil y gratuita.
- 3) **Trazabilidad**: la red permite verificar todo el historial, la ubicación o el estado de la información requerida mediante una identificación documentada. Es posible analizar todos los movimientos allí realizados incluyendo la fecha y hora de una transacción. Permitiendo conocerse todo el recorrido de cada uno de los productos, contratos e intervinientes.
- 4) **Descentralización**: la red opera sobre una base de datos 100% descentralizada, ya que se distribuye entre todos los participantes de una red entre iguales o peer-to-peer (P2P). La distribución de la información se hace a partir del consenso entre los actores y la red se

estructura como una organización autónoma democrática. Blockchain puede revolucionar muchas de las tareas al prescindir de intermediarios y evitar el control individual centralizado del sistema.

El potencial del blockchain es infinito porque puede revolucionar todas las industrias y generar un cambio en el funcionamiento del sector estatal tal como lo conocemos. También permitirá la reducción de costes, velocidad y eficiencia significativa en las diversas operaciones que se realicen con este sistema. Méritos más que suficientes que puedan ayudar a lograr una interoperatividad entre los participantes y que la misma sea transparente y accesible a todo ciudadano.

Las instituciones podrán usar blockchain para vincular documentos e identificaciones digitales verificadas y encriptadas, como ser, certificados, diplomas, permisos o pagos, por mencionar algunos, generará la agilización de las verificaciones, el cumplimiento legislativo provincial, eliminará los procesos de repetidos o sobreabundantes y disminuirá los errores o intentos de fraude dentro de los diversos procesos. Reducir la burocracia, es reducir la corrupción.

Así también, respaldar la digitalización de los organismos públicos, facilitando una infraestructura descentralizada y altamente eficiente, permitirá garantizar un cumplimiento normativo claro y eficaz, dentro de un ecosistema que ya se encuentra en movimiento y que ha demostrado ser confiable. Nos permitirá ese salto de calidad que la sociedad tanto nos demanda.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** Establézcase en los procesos establecidos en la Ley N° 2730 “Ley de Obras Públicas” y en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios de la Ley N° 4938 “Ley de Administración Financiera”, se incorpore la tecnología blockchain.

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en:

- a) la Administración Central, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Poder Ejecutivo;
- b) el Poder Legislativo;
- c) los órganos creados por la Constitución Provincial;
- d) las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde la provincia tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Quedan exceptuados los organismos o entidades cuyo financiamiento no provenga en forma habitual del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.** Se entiende por:

**Blockchain:** La tecnología de registro distribuido que permite el almacenamiento de información en una cadena de bloques. Cada bloque contiene un número de registros o transacciones y está vinculado al bloque anterior mediante un código criptográfico, conocido como “hash”, asegurando la integridad y la inalterabilidad de los registros históricos.

**Criptografía:** La disciplina que se ocupa de la construcción de protocolos para garantizar la confiabilidad, la integridad y la autenticidad de los datos.

**Registro Distribuido:** El registro donde los datos están almacenados en una red de nodos descentralizados.

**ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS.** Los principios generales a los que responde la aplicación de la tecnología blockchain son:

a) **Descentralización:** La tecnología blockchain introduce una lógica distribuida y descentralizada para realizar transacciones de manera segura y confiable sin la necesidad de intermediarios. No hay una única entidad que tenga control sobre todo el procesamiento.

b) **Transparencia:** La base de datos es inmodificable y todos los participantes pueden ver la totalidad de la información contenida en ella. El registro permanece inalterable a lo largo del tiempo. Cada usuario, cada transacción y cada nodo quedan identificados por una dirección numérica única.

c) **Trazabilidad:** Una de las características más importantes de la tecnología Blockchain es la posibilidad de conocer la traza completa de un elemento de información desde el primer momento que éste se almacena en la red debido a la inmutabilidad de los registros y almacenamiento de los eventos que suceden con un elemento almacenado en ella.

**ARTÍCULO 5°.- CAPACITACIONES.** El Poder Ejecutivo deberá designar al organismo o entidad competente para desarrollar e implementar la capacitación de los/las empleados/as que lo requieran en los diferentes organismos.

**ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD.** El poder Ejecutivo deberá determinar los protocolos de seguridad y medidas de protección de datos para garantizar la seguridad de la información sensible en la blockchain.

**ARTÍCULO 7°.- PLAZOS:** La presente Ley entrará en vigencia en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de su fecha de promulgación.

**ARTÍCULO 8°.- GRADUALIDAD, PRUEBA PILOTO.** El Poder Ejecutivo deberá implementar, al menos, una prueba piloto con un mínimo de seis (6) meses antes de cumplirse el plazo establecido en el artículo 6°, seleccionando para tales fines uno o más procedimientos de compras regulados en el marco de las leyes mencionadas en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 9°.- CONTRATACIONES EN TRÁMITE, FINALIZACIÓN.** Las contrataciones y/o licitaciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley estuvieren en gestión, deberán ser agotadas en su tramitación administrativa hasta su total finalización dentro del régimen de su instrumentación.

**ARTICULO 10°.-** De forma.

## **FIRMA: DIPUTADO TIAGO PUENTE.**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,  
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,  
ou=SecretariaAdministrativa,  
serialNumber=CUIT 30668077710  
Date: 2023.11.23 19:10:59 -03'00'

TIAGO IGNACIO PUENTE DIAMANTE  
Diputado  
DIPUTADO PROVINCIAL TIAGO PUENTE  
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca